

PRÓRROGA DE CONTRATO N° 27/2022– RNPN – LG-032/2022– RNPN

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”

NOSOTROS: FERNANDO ~~JOSE VELASCO AGUIRRE~~ de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número ~~ceros uno cinco cuatro tres cinco cinco dos - nueve~~, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número seis uno ~~cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero~~; y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente “El Contratante o el RNPN”; y por otra parte, ~~JOSE OMAR FUENTES MERLOS~~, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, poseedor de mi Documento Único de Identidad número ~~ceros ceros tres ceros uno ceros cinco siete - cinco en~~ mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ceros seis uno cuatro – ~~uno cinco ceros seis nueve cuatro - uno ceros seis - uno~~, quien en adelante me denominare “LA CONTRATISTA” y quienes en conjunto nos denominaremos “Las Partes”; y en los caracteres antes dichos, otorgamos la presente “PRÓRROGA DE CONTRATO N° 027/2022– RNPN – LG-032/2022– RNPN, denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO

J!
-000093

DOS MIL VEINTIDÓS”; y, **CONSIDERANDO:** **A)** Que, en fecha cuatro de abril del presente año, en la ciudad de San Salvador, ambas partes celebramos el Contrato denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”; para el plazo que comprende desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **B)** Que, el administrador del Contrato, Licenciado Bernardo Chilet Valiente, por medio de nota, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, solicito a la Sociedad Contratista, la disponibilidad de prorrogar el contrato ya referenciado, por un plazo de seis meses a partir del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, en los mismos términos y condiciones que el contrato vigente; por haber cumplido satisfactoriamente para el RNPN con el servicio contratado, y por la necesidad de mantener con protección permanente al personal que labora en la institución y resguardar de la mejor manera los bienes y las instalaciones del RNPN; **C)** Que en fecha once de octubre de dos mil veintidós, el Administrador del Contrato, gestiono ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la prórroga del referido contrato en los términos expuestos en el literal que antecede; **D)** Que, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Jefe UACI, Licda. Jocelyn Nataly Monjarás Sosa, a través de nota de referencia UACI-E-028/2022, solicitó a la Sociedad contratista, confirmación sobre acuerdo de prórroga en los términos señalados, obteniendo respuesta afirmativa a través de nota de fecha veintiséis de octubre, manifestando además que se encuentra al día con sus obligaciones fiscales, municipales, ISSS, y provisión social. **E)** Que, la Directora Financiera del RNPN, emitió memorándum de referencia DF-ciento cuarenta y cuatro/dos mil veintidós, por medio de la cual emite Disponibilidad Presupuestaria para la referida prórroga, indicando que la misma se encuentra contemplada dentro del Proyecto de Presupuesto del RNPN para el año dos mil veintitrés, y el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Institución de Acuerdo número UN MIL DOSCIENTOS DOCE, de fecha

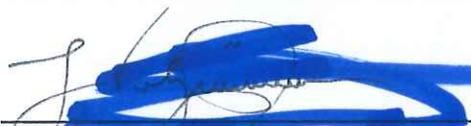
uno de septiembre de dos mil veintidós, indiciando que lo anterior, se encuentra sujeto a lo señalado en los artículos treinta y ocho inciso segundo y cuarenta y tres de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Artículo cincuenta de su reglamento, por lo que conforme a lo anterior se emitió Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, número DIEZ, por un monto total de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;, observaciones presupuesto dos mil veintitrés y con fuente de financiamiento del Fondo General; lo cual, fue petitionado por el Jefe UACI en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos diez y once de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. G) Que según Certificación de punto de Acta de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, celebrada en esa misma fecha, se encuentra asentado en su punto CINCO el acuerdo mediante el cual, se autoriza la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato N° RNPN – CERO DOS SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", para ejecutarse en el período comprendido del UNO de enero al TREINTA de junio de dos mil veintitrés; con la Contratista O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura

Jr.
- 000092

y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUERENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se acuerda nombrar como Administrador de la prórroga del Contrato al Licenciado Bernardo Santos Chilel Valiente, Jefe Unidad Administrativa Institucional de la Dirección Administrativa para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador. Asimismo, autoriza solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, el RNPN y La Contratista; **ACORDAMOS:** a) Prorrogar el contrato N° RNPN – CERO DOS SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", por un período de seis meses, contados a partir del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del Contrato a prorrogarse. b) La Contratista presentará al RNPN la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia el plazo de la presente prórroga más SESENTA días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI de la Institución a los ocho días de haber recibido el presente contrato. c) Que en consideración a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración

Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que “excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto”, por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación esta sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. **d)** Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día cuatro de abril de dos mil veintidós que actualmente está en vigor y, **e)** Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

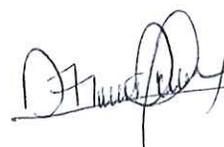

FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS NATURALES


JOSE OMAR FUENTES MERLOS
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,
S.A. DE C.V.

Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

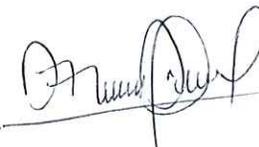


la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.
Ante mí: **DIANA MICHELLE PLEITÉS FLORES**, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen, por una parte, **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número **cero uno cinco cuatro tres cinco cinco dos** - nueve; quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: **cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de




dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, f) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO**, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, en su punto **CINCO**, EXPRESA LO SIGUIENTE: "Después de discutido este punto, la Junta Directiva ACUERDA: a) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato N° RNPN – DOS SIETE/DOS CERO DOS DOS denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", para ejecutarse en

el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio del dos mil veintitrés; con el Contratista O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., hasta por la suma TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse, b) La eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número cinco sub numeral cinco punto uno, inciso tres de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; c) Nombrar Administrador de la prórroga del Contrato, al licenciado Bernardo Santos Chilet Valiente, Jefe Unidad Administrativa Institucional, de la Dirección Administrativa para la buena ejecución de este, d) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador del contrato cuando por alguna situación especial sea necesario, e) Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo instrumento de prórroga del contrato N° RNP-CERO DOS SIETE/DOS CERO DOS DOS, con la contratista: O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en los términos autorizados y Autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente, f) Solicitar a



00008

la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento de la suma total prorrogada"; por tanto, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: "El RNP" o "EL CONTRATISTA"; y por otra parte al **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cero uno cero cinco siete - cinco, actuando en nombre y representación en su calidad Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad: **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – uno cinco cero seis nueve cuatro – uno cero seis - uno; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficio del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castañeda, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, en la que se introdujeron modificaciones al pacto social de la sociedad, consignando su texto íntegro que rigen las actividades de la sociedad, de la cual consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el

presente, que la administración de la sociedad está confiada en un Administrador Único y éste durará cinco años en el ejercicio de su cargo, y que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social, por lo tanto está facultado para otorgar actos como el presente. b) Copia certificada por notario de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida en la ciudad de San Salvador, el día uno de abril del año dos mil diecinueve, por la Secretaria señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA del libro CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, en su PUNTO ÚNICO se acordó elegir como Administrador Único Titular al compareciente, para un período de CINCO años contado a partir del día dieciséis de junio de dos mil diecinueve que vence el día quince de junio de dos mil veinticuatro; que en el transcurso del presente instrumento le denominaré "LA CONTRATISTA" y en el carácter relacionado, ME DICEN: Que, en esta misma fecha otorgaron prorrogación al "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" y que reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, y cuyo contenido literal es del tenor siguiente: "NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro tres cinco cinco dos - nueve, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero; y que en el transcurso del presente contrato me podré


000088

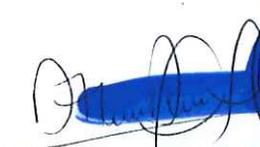
denominar indistintamente "El Contratante o el RNPN"; y por otra parte, JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, poseedor de mi Documento Único de Identidad número cero cero tres cero uno cero cinco siete - cinco en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco seis seis nueve cuatro - uno cero seis - uno, quien en adelante me denominare "LA CONTRATISTA" y quienes en conjunto nos denominaremos "Las Partes"; y en los caracteres antes dichos, otorgamos la presente "PRÓRROGA DE CONTRATO N° CERO DOS SIETE/DOS MIL VEINTIDOS- RNPN - LG-CERO TRES DOS/DOS MIL VEINTIDÓS- RNPN, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; y, CONSIDERANDO: A) Que, en fecha cuatro de abril del presente año, en la ciudad de San Salvador, ambas partes celebramos el Contrato denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; para el plazo que comprende desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; B) Que, el administrador del Contrato, Licenciado Bernardo Chel Valiente, por medio de nota, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, solicitó a la Sociedad Contratista, la disponibilidad de prorrogar el contrato ya referenciado, por un plazo de seis meses a partir del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, en los mismos términos y condiciones que el contrato vigente; por haber cumplido satisfactoriamente para el RNPN con el servicio contratado, y por la necesidad de mantener con protección permanente al personal que labora en la institución y resguardar de la mejor manera los bienes

y las instalaciones del RPN; **C)** Que en fecha once de octubre de dos mil veintidós, el Administrador del Contrato, gestiono ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la prórroga del referido contrato en los términos expuestos en el literal que antecede; **D)** Que, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Jefe UACI, Licda. **Jocelyn Nataly Monjarás Sosa**, a través de nota de referencia UACI-E-CERO DOS OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, solicitó a la Sociedad contratista, confirmación sobre acuerdo de prórroga en los términos señalados, obteniendo respuesta afirmativa a través de nota de fecha veintiséis de octubre, manifestando además que se encuentra al día con sus obligaciones fiscales, municipales, ISSS, y previsión social. **E)** Que, la Directora Financiera del RPN, emitió memorándum de referencia DF-ciento cuarenta y cuatro/dos mil veintidós, por medio de la cual emite Disponibilidad Presupuestaria, para la referida prórroga, indicando que la misma se encuentra contemplada dentro del Proyecto de Presupuesto del RPN para el año dos mil veintitrés, y el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Institución de Acuerdo número UN MIL DOSCIENTOS DOCE, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, indiciando que lo anterior, se encuentra sujeto a lo señalado en los artículos treinta y ocho inciso segundo y cuarenta y tres de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Artículo cincuenta de su reglamento, por lo que conforme a lo anterior se emitió Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, número **DIEZ**, por un monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**;; observaciones presupuesto dos mil veintitrés y con fuente de financiamiento del Fondo General; lo cual, fue peticionado por el Jefe UACI en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos diez y once de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **G)** Que según Certificación de punto de Acta de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós de Sesión




Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, celebrada en esa misma fecha, se encuentra asentado en su punto CINCO el acuerdo mediante el cual, se autoriza la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato N° RPNP – CERO DOS SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", para ejecutarse en el período comprendido del UNO de enero al TREINTA de junio de dos mil veintitrés; con la Contratista O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL

VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se acuerda nombrar como Administrador de la prórroga del Contrato al Licenciado Bernardo Santos Chilet Valiente, Jefe Unidad Administrativa Institucional de la Dirección Administrativa para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador. Asimismo, autoriza solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, el RNPN y La Contratista; **ACORDAMOS:** a) Prorrogar el contrato N° RNPN – CERO DOS SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS denominado "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", por un período de seis meses, contados a partir del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES


000086


CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del Contrato a prorrogarse. b) La Contratista presentará al RNPN la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia el plazo de la presente prórroga más SESENTA días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI de la institución a los ocho días de haber recibido el presente contrato. c) Que en consideración a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto", por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que la contratación esta sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho

común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUERENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. d) Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día cuatro de abril de dos mil veintidós que actualmente está en vigor y, e) Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Yo el suscrito notario. DOY FE: I) Que las firmas que calzan en el documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con que actúan los comparecientes; y III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo reconocen y ratifican todas las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES -R.N.P.N.-


JOSE OMAR FUENTES MERLOS
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,
S.A. DE C.V.


DIANA MICHELLE PELLESE
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


O & M
Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

000085

1

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name in blue ink, consisting of several thick, stylized strokes.